



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, QUE INCLUYA LAS LICENCIAS “IBM I2 ANALYST’S NOTEBOOK CONCURRENT USER LICENSE, IBM I2 IBASE USER CONCURRENT USER LICENSE, IBM I2 IBASE DESIGNER CONCURRENT USER LICENSE, IBM I2 IBASE TEXT CHART CONCURRENT USER LICENSE, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL EJERCICIO 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “CUATRO NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LILIANA GONZÁLEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha **05 de noviembre de 2019**, y de conformidad con los artículos **26, fracción II, 27, fracción III, 56 y 57**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se enviaron las invitaciones respectivas para llevar a cabo la **Licitación Simplificada N° LS-FGE/026/19**, relativa a la adquisición de un **SOFTWARE**. Sin embargo, de conformidad con el Dictamen Técnico – Económico de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Licitación simplificada referida y en virtud de que la propuestas económicas presentadas por los licitantes rebasan el monto autorizado para la adquisición referida, con fundamento en los **artículos 10, 47, fracción V**, de la Ley antes citada, **36 y 57** del Decreto de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2019, **176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz, cláusulas décima sexta, fracción V y décima séptima de las bases de participación, **se declaró desierta la mencionada licitación.**
2. En virtud de lo anterior, en términos del artículo **58, párrafo segundo**, del mismo ordenamiento legal, con base a un estudio de mercado **se adjudica de manera directa.**
3. Los recursos utilizados para la presente contratación son provenientes del **Presupuesto del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio 2019**, contándose con una disponibilidad presupuestal de **\$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
4. Para la presente adquisición, la **Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitió con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve el Dictamen Número **DGA/SRF/1083/2019**, informando la **disponibilidad presupuestal para la presente adquisición**, con recursos estatales del ejercicio 2019. Lo anterior, de conformidad con los artículos **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:



AD 41/2019

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadans, en su carácter de Encargada de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V Requiere llevar a cabo la **adquisición de SOFTWARE** y que **“EL PROVEEDOR”** puede realizar de manera inmediata, bajo todas las condiciones señaladas en el presente contrato.

II. Declara “EL PROVEEDOR” que;

II.I Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la [REDACTED], de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado **Edgar Rodolfo Macedo Núñez**, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y dos de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

II.II Su representante legal es el C. **Liliana González Morales**, que acredita su personalidad en términos de la [REDACTED], de [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado **Edgar Rodolfo Macedo Núñez**, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y dos de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, **quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.**



AD 41/2019

II.III Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en la Calle

[Redacted address]

II.IV Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes CNE100930UY6.

II.V En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 Bis, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedida.

II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0438.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para la celebración del presente acuerdo de voluntades.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL PROVEEDOR” se compromete a suministrar a “LA FISCALÍA”, SOFTWARE que incluya las licencias, IBM I2 ANALYST’S NOTEBOOK CONCURRENT USER LICENSE, IBM I2 IBASE USER CONCURRENT USER LICENSE, IBM I2 IBASE DESIGNER CONCURRENT USER LICENSE E IBM I2 IBASE TEXT CHART CONCURRENT USER LICENSE, de conformidad con los costos a precio fijo y en moneda nacional que se señalan en la CLÁUSULA TERCERA del presente CONTRATO, de acuerdo a lo siguiente:

Handwritten signature and blue checkmark

**FGE**Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCION	Precio Unitario.	Sub-Total
1	SOFTWARE	IBM I2 ANALYST'S NOTEBOOK CONCURRENT USER LICENSE + SW SUBSCRIPTION & SUPPORT 12 MONTHS.	\$295,276.26	\$295,276.26
		IBM I2 IBASE USER CONCURRENT USER LICENSE + SW SUBSCRIPTION & SUPPORT 12 MONTHS.	\$58,310.98	\$58,310.98
		IBM I2 IBASE DESIGNER CONCURRENT USER LICENSE + SW SUBSCRIPTION & SUPPORT 12 MONTHS.	\$158,904.75	\$158,904.75
		IBM I2 IBASE TEXT CHART CONCURRENT USER LICENSE + SW SUBSCRIPTION & SUPPORT 12 MONTHS.	\$38,283.06	\$38,283.06
1	SERVICIO	PUESTA EN MARCHA Y ASESORÍA SOBRE LA SOLUCIÓN IBM I2, (SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA A PUNTO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y SERVICIO DE MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA ANTIGUA PLATAFORMA A LA NUEVA)	\$826,811.16	\$826,811.16
SUB-TOTAL				\$1,377,586.21
IVA				\$220,413.79
TOTAL				\$1,598,000.00

SEGUNDA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entregue en su totalidad el servicio materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y se pague a "EL PROVEEDOR" el monto total que se señala en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$1,598,000.00** (un millón quinientos noventa y ocho mil 00/100 M.N.), Incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO**, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" pagará en precio fijo y en moneda nacional a "EL PROVEEDOR" un importe total de **\$1,598,000.00** (un millón quinientos noventa y ocho mil 00/100 M.N.), Incluido el Impuesto al Valor Agregado, en una sola exhibición, a partir de la entrega de los bienes objeto de este contrato a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" entregará de forma inmediata los bienes y servicios objeto del presente contrato descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "CUATRO NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V."

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>



AD 41/2019

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA. La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia. Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, LIBRE A BORDO en las instalaciones de la Unidad de Análisis de la Información ubicadas en Circuito Guizar y Valencia N° 707, primer piso, Col. Reserva Territorial; C.P. 91096, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 14:00.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar los bienes por el término mínimo de DOCE meses, contados a partir de su recepción, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos a más tardar en 48 horas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**.

"LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes y/o servicios, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad de **\$1,598,000.00 (un millón quinientos noventa y ocho mil 00/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes y/o servicios antes citados; y
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.
- d) Ponerse de acuerdo con el área usuaria para calendarizar la capacitación y puesta en marcha del Software en mención.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la **CLÁUSULA CUARTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en los artículos **61, fracción VIII** y **64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes y/o servicios, el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

- b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del **20%** del monto total de la partida que se amplió y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

DÉCIMA SEXTA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando “EL PROVEEDOR” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “LA FISCALÍA”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**, en caso que “EL PROVEEDOR” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “EL PROVEEDOR” actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “LA FISCALÍA”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si “EL PROVEEDOR” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si “EL PROVEEDOR” no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.



AD 41/2019

4. Si “EL PROVEEDOR” incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato, a la firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por “**LA FISCALÍA**”:

Dirección: Circuito Guizar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Teléfono: (228) 841 6170
Atención: L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por “**EL PROVEEDOR**”:

Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Atención: LILIANA GONZALEZ MORALES. Representante Legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “**LA FISCALÍA**” en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de “**LA FISCALÍA**”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c. Por correo certificado con acuse de recibo.



AD 41/2019

VIGÉSIMA QUINTA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **58, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los **treinta** días del mes de **diciembre** del año **dos mil diecinueve** en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

“LA FISCALÍA”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAJOR

“EL PROVEEDOR”

C. LILIANA GONZÁLEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 41/2019

OFICIAL MAYOR

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
OBRA PÚBLICA

LIC. DAVID ALBERTO MALDONADO
HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA
INFORMACIÓN